**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE PAREJA Y PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA**

**ENTRE**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**CARABINEROS DE CHILE**

**Y**

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES**

En Santiago de Chile, a 29 de julio del año 2016, comparecen: don **MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA,** en su calidad de Ministro de Estado, y en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Rol Único Tributario N° 60.501.000-8, domiciliado en Palacio La Moneda, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana; doña **CLAUDIA PASCUAL GRAU**, en su calidad de Ministra de Estado, y en representación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Rol Único Tributario N° 61.980.680-8 con domicilio en calle Huérfanos 1219, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; don **JORGE ABBOTT CHARME**, Fiscal Nacional y en representación del Ministerio Público, Rol Único Tributario N° 61.935.400-1, con domicilio en General Mackenna N° 1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana; don **BRUNO ARNALDO VILLALOBOS KRUMM**,

en su calidad de General Director, en representación de Carabineros de Chile, Rol Único Tributario N° 60.505.000-K, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1.196, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, don **HÉCTOR ÁNGEL ESPINOSA VALENZUELA**, en su calidad de Director General, en representación de la Policía de Investigaciones, Rol Único Tributario N° 60.506.000-5, con domicilio en General Mackenna N° 1317, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

El Estado de Chile, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en el sistema de derechos humanos de las mujeres, particularmente con la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) y, muy especialmente, con la obligación de actuar bajo el estándar de la debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otras medidas, el 7 de octubre de 2005 promulgó la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección y asistencia, entre otros/as, a las mujeres víctimas de la misma.

En el marco de las funciones que le corresponden Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género por sí, y a través del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género , al Ministerio Público, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, y coherente con la normativa vigente, estas instituciones reconocen la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y colaboración para mejorar la respuesta de protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja.

En el contexto del trabajo intersectorial realizado, al alero del Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018, que lidera el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y que tiene por objeto "Articular e implementar acciones intersectoriales y participativas para una respuesta integral y de calidad, que promueva el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado". La mesa del Comité Técnico, con fecha 12 de Mayo de 2016, adoptó el acuerdo de la utilización de una Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Las Instituciones que suscriben el presente convenio, cumplen las siguientes funciones:

1.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.502, es el colaborador directo del Presidente o Presidenta de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, coordinando, evaluando y controlando la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social.

2.- El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.820, es el encargado de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Asimismo, el artículo 2° del mismo cuerpo legal, manifiesta que debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes. Por último, dentro de las funciones establecidas en el artículo 3°, se instruye desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local. Para ello, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género SERNAMEG pondrá a disposición del presente convenio la oferta programática en materia de violencia contra las mujeres, en los términos establecidos en el Protocolo que forma parte integrante de este Convenio.

3.- El Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.640, dentro de sus funciones ejerce la dirección exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delito, el ejercicio de la acción penal pública, en la forma prevista por la ley, y la protección de víctimas y testigos.

4.- Carabineros de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.961, debe garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República. Además debe cumplir las funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Dentro de sus obligaciones debe recibir las denuncias que realicen las personas dentro del territorio nacional.

5.- La Policía de Investigaciones, según el artículo 4° del Decreto Ley N°2.460, tiene como misión fundamental investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público. Asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, indica que

debe contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y a prevenir la perpetración de hechos delictuosos. Dentro de sus facultades puede recibir denuncias.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

En cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración para aplicar, de la manera más inmediata a la realización de la denuncia, una pauta unificada de evaluación inicial de riesgo para la adopción de medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en el contexto de pareja, con el fin de aunar esfuerzos con el objeto de dar cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos, principalmente los establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La adopción de medidas de protección, acordes con la situación de riesgo de la víctima, requiere contar con antecedentes que permitan realizar una prognosis del riesgo con la máxima objetividad y certeza posible. Existe consenso respecto de esta necesidad, lo que se manifiesta en los esfuerzos que las distintas instituciones públicas realizan para evaluar factores que pretenden ser indiciarios de la situación de riesgo que enfrenta la víctima de violencia.

La existencia de una pauta unificada de evaluación inicial de riesgo, aplicada de manera prácticamente inmediata a la formulación de la denuncia de la víctima, permite acercar a la máxima objetividad la prognosis de riesgo realizada sin impedir que el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género a través del SERNAMEG y el Ministerio Público, con posterioridad a dicho momento, apliquen instrumentos complementarios con el objetivo de hacer un seguimiento de la situación de riesgo que enfrenta la víctima, evaluando si aquel riesgo determinado inicialmente se mantiene o se ha modificado.

Este instrumento unificado permitirá, por una parte, tener un estándar único, validado metodológicamente, conocido y difundido a nivel nacional para desarrollar la evaluación inicial de riesgo respecto de las mujeres víctimas de violencia cometido en contexto de pareja, permitiendo, conforme al nivel de riesgo que arroje dicha medición, la adopción de la o las medidas de protección que sean pertinentes a la situación específica en la que se encuentra cada víctima.

**TERCERO: COMPROMISOS.**

Para efectos del presente Convenio cada Institución se compromete a dar estricta aplicación a la ***"Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo"*** y al ***"Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres"***, último instrumento en el que se establecen los compromisos específicos asumidos por cada Institución.

1.- Se implementará una Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, la que deberá ser aplicada a las mujeres víctimas de violencia cometido en contexto de pareja al momento de la denuncia, en las unidades receptoras de denuncias de Carabineros, PDI y Ministerio Público.

2.- Se empleará, como instrumento unificado inicial de evaluación de riesgo, la pauta que utiliza el Ministerio Público, única que categoriza el nivel de riesgo concreto en el que se encuentra la víctima, permitiendo la adopción de acciones de protección acordes con el mismo. Además, es la única que cuenta con un proceso de validación metodológica.

3.- Una vez que se determine el nivel de riesgo específico en el que se encuentra la víctima, Vital/Alto, Medio o Bajo, conforme las posibilidades de categorización que otorga la pauta, se debe aplicar el ***"Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres",*** que forma parte integrante del presente Convenio y que se incorpora como anexo. Este protocolo establece un plan de acción que permite adoptar medidas de protección inmediatas, según el nivel de riesgo que se valore en la pauta, realizando las articulaciones necesarias para las primeras acciones de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de pareja.

**CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de Agosto del año 2016, día en que se da inicio a la primera etapa de implementación del presente acuerdo, con duración indefinida, sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar su decisión de renunciar al convenio por escrito, por razones fundadas, con una anticipación de sesenta días corridos. En este evento, las partes preverán que las actividades que en virtud del Convenio se estuvieren realizando, concluyan de modo que no produzca perjuicio al desarrollo de las mismas.

**QUINTO: IMPLEMENTACIÓN.**

El presente convenio tendrá una implementación gradual; la que se iniciará el día de su entrada en vigencia y concluirá, a más tardar, el 30 de junio del año 2017, fecha en la que deberá estar implementado en todo el país.

La primera etapa de implementación comprenderá el pilotaje de la Pauta y del Protocolo en 4 Unidades Policiales de la Región Metropolitana, con la finalidad de hacer el seguimiento y evaluación de la aplicación de la pauta y el protocolo y proponer las modificaciones que resulten necesarias en atención a los procesos de trabajo que se han definido.

Una vez concluida esta primera etapa, se continuará con una implementación gradual a nivel regional, provincial y comunal, que permita continuar con los procesos de capacitación e inducción que se necesitan realizar a los funcionarios policiales y a los funcionarios del Ministerio Público, tanto en relación con la ***"Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo"*** como de los procesos definidos en el ***"Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres"***.

**SEXTO: DE LA CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN.**

Por este acto, las instituciones comparecientes, en el marco de sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, manifiestan la intención de implementar los procesos de inducción y capacitación que se requieran en sus unidades receptoras de denuncias para la aplicación de la ***"Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo"*** y del ***"Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres"***.

**SÉPTIMO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Las partes comparecientes acuerdan, en el marco del objeto del presente convenio y las respectivas atribuciones, objetivos y fines de sus instituciones, concordar un espacio de coordinación interinstitucional para el seguimiento de la implementación inicial y posterior desarrollo del presente Convenio.

**OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio se establecerá un equipo a nivel central, conformado por asesores de las partes del presente instrumento, dentro del cual se encontrarán las Contrapartes Técnicas de cada una de las instituciones.

La contraparte técnica del Ministerio del Interior y Seguridad será ejercida por el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría del Interior, o por quien éste designe al efecto.

La contraparte técnica del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género será ejercida por la Jefatura de la Unidad de Violencia contra la Mujer, o por quien éste designe al efecto.

La contraparte técnica del Ministerio Público será ejercida por la Gerenta de la División de Atención a las Víctimas y Testigos y la Directora de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, de la Fiscalía Nacional, o por quien éstas designen al efecto.

La contraparte técnica de Carabineros de Chile será ejercida por el Jefe de Zona de Carabineros de Prevención y Protección de Familia, o por quien éste designe al efecto.

La contraparte técnica de la Policía de Investigaciones será ejercida por la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y Ubicación de Personas, o por quien éste designe al efecto.

**NOVENO: ADDENDUM.**

Las partes firmantes podrán acordar adecuaciones o ampliaciones del presente Convenio, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de los objetivos y/o compromisos definidos. Toda modificación que las partes efectúen al presente instrumento deberá constar por escrito y ser suscrita por todas las instituciones firmantes, entrando en vigencia a contar de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMO: CONSTANCIA.**

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica compromiso de carácter presupuestario especial. La ejecución del mismo se implementará sin transferencia de recursos y cada institución garantizará su ejecución con presupuesto de operación institucional si fuese necesario para el cumplimiento del Convenio Interinstitucional.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales de este Convenio, las instituciones firmantes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, acordando resolver los posibles conflictos o divergencias que surjan en la ejecución del presente convenio, a través de los representantes designados por cada una de ellas.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA:**

La personería de don Mario Adolfo Fernández Baeza para representar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta del Decreto N° 767, de 8 de junio de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Claudia Pascual Grau para representar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, consta del decreto N° 737, de 3 de Junio de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Jorge Abbott Charme para representar al Ministerio Publico consta en el Decreto Supremo N°792 de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año.

La personería de Bruno Arnaldo Villalobos Krumm para representar a Carabineros de Chile, consta en el decreto N° 1117, de 20 de Agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de Héctor Ángel Espinosa Valenzuela para representar a la Policía de Investigaciones, consta en el decreto N° 804, de 18 de Junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en (cinco) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 1 (uno) de ellos en poder del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 1 (uno) en poder del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, 1 (uno) en poder del Ministerio Público, (uno) en poder de Carabineros de Chile y 1 (uno) en poder de la Policía de Investigaciones.

[redacted]

JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL

[redacted]

MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

[redacted]

CLAUDIA PASCUAL GRAU
MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

[redacted]

BRUNO ARNALDO VILLALOBOS KRUMM
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE

[redacted]

HÉCTOR ÁNGEL ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES